



## **4. FUNDAMENTO JURIDICO**

### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 25, 26, 27, 73, 115.**

A partir de la promulgación de nuestra carta magna de 1917, se encuentran plasmados los objetivos y tendencias de la plantación y la programación como función principal del estado de mexicano, ligadas al proceso de desarrollo del país y a la política económica que adapte en el marco de un sistema nacional de planeación, dicho sistema se encuentra sustentado jurídicamente en los diferentes ordenamientos legales federales, estatales y locales, en este sentido se precisa con base a leyes jurídicas establecidas.

Es preciso dar sustento a los planes de desarrollo municipal, mediante el señalamiento estricto de los diferentes artículos, que nos limitan la concurrencia de los distintos niveles de gobierno así como de las responsabilidades que de ella emanan, en el aspecto de la planeación democrática las modalidades del uso del suelo impuestas por la prioridad privada el aprovechamiento de los recursos naturales, la distribución equitativa de la riqueza, buscando la dignidad de la persona, mediante la mejora de las condiciones de vida de la población general, de igual forma acentúan la intervención del congreso de la unión para dictar leyes con referencia a la planeación. Democrática, en materia de asentamientos humanos, así como las bases territoriales y uso de suelo de municipio libre.

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral que fortalezca la soberanía de la nación y sus régimen democrático y que, mediante el fomento de crecimiento económico y el empleo, y una mas justa distribución del ingreso y de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los



individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

Así mismo el estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social: el sector público, el sector social y el sector privado.

Artículo 26.- El estado organizará un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La ley reglamentaria de coordinación entre diferentes entidades en la ley de planeación. Esta describe y sienta las bases de coordinación entre el ejecutivo federal y las entidades federativas, así mismo muestra a la planeación como un medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del estado los lineamientos para la formulación de planes y programas y lo concerniente a la concertación entre la federación, estados y municipios para convenir la coordinación que se requiere para su participación en la planeación nacional.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de una planeación. La planeación será democrática mediante la participación de los diversos sectores sociales se les recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Abra un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal, la ley facultará al ejecutivo para que establezca sus procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática. Y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evolución del plan y los programas de desarrollo. Así mismo determinará los órganos responsables del proceso de



planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las acciones a realizar para su elaboración y ejecución en el sistema de planeación democráticas en el congreso de la unión tendrá al intervención que señale a la ley, lo anterior describe los mecanismos para realzar el plan de desarrollo municipal pues propone las bases sustanciales la metodología mediante un proceso de intervención democrática participativa donde como primer paso fundamental se debe involucrar a todos los sectores sociales y económicos de forma tal que permita converger y encausar las inquietudes de la sociedad no sin dejar de lado la rectoría de las dependencias y el poder ejecutivo.

Artículo 27.- la nación tendrá en todo tiempo el derecho a la propiedad privada los modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza publica cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana en consecuencia, se dictara las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humano y establecer adecuadas provisiones , usos, reservas y destinos de las tierras, bosques, a efecto de ejecutar obrar públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la regularización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

Artículo 73.- el congreso tiene facultad: fracción xxix-c para expedir las leyes que establezcan las concurrencias del gobierno federal de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previsto en el párrafo 3ero. Del artículo 27 de esta constitución.



Artículo 115.- los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre conforme a las siguientes bases:

Fracción I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este gobierno del Estado.

Fracción III. Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios:

Agua potable y alcantarillado, Alumbrado Público, Aseo Público, Mercados y Centrales de abasto, Panteones, Rastro, Calles, Parques y Jardines y Seguridad Pública y tránsito.

Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, axiales como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre ayuntamiento y con sujeción a la ley. Podrán coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

Fracción V. los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para formular, aprobar y administrar la bonificación y planes de desarrollo urbano municipal; particular en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcción, y participación en la creación y en la administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta constitución,



expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: ARTICULO: 73, 77 Y 80.**

Artículo 73.- « El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

Artículo 77.- Los H. Ayuntamientos estarán facultados para expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes:

Fracción III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias; para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80- Los municipios a través de sus H. Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

Fracción: I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

### **LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

De las disposiciones generales:

Art 2. Esta Ley tiene por objeto establecer:

I) Las normas y principios básicos de la planeación, de las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del estado.



II) Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado.

III) Las bases para que el titular del Ejecutivo Estatal coordine las actividades de planeación con la federación y con los municipios, conforme a la legislación aplicable y

IV) Las bases para promover y fomentar la participación activa y de la sociedad, en la ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

Art. 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal, Regional y Municipal.

Art.8 Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que en ejercicio de sus funciones contravengan esta ley y las disposiciones que de ella se derive, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco.

### **Del Sistema Estatal de Planeación.**

Art.9.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal Estatal y Municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privados y social y la sociedad en general, vinculados funcionalmente y respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal.



De la Planeación del Desarrollo Municipal; un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Art. 39. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal, el cual será aprobado por sus respectivos Ayuntamientos, los programas derivados del Plan Municipal deberán contar con la aprobación de los Ayuntamientos de los Municipios donde contemple su aplicación.

Art. 44.- La organización y funcionamiento de los COPLADEMUNES, quedará precisada en el reglamento de la presente Ley en la reglamentación interna de los organismos.

Art. 45.- En el proceso de la planeación del desarrollo, a los COPLADEMUNES les corresponde:

I) Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio.

II) Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidad municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional.

III) Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública, del sector privado y de la sociedad en general.

IV ) Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales del Plan Estatal.



V) Promover la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo y a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal.

VI) Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio H. Ayuntamiento.

VII) Promover políticas generales, criterios y prioridades de la orientación de la inversión, gasto y financiero para el desarrollo municipal y regional.

VIII) Las demás que les señale esta ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Art.46.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, será la instancia encargada de presentar al Presidente municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último presente al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Art.47.- La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes.

Art.48.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables a partir de su publicación.

Art. 49.- Los municipios deberán observar el Plan de Desarrollo y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Art. 50.- El Plan de Desarrollo tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta ley en sus disposiciones reglamentarias. Los programas que se deriven del Plan





Municipal deberán tener una vigencia que no podrá exceder al término constitucional que le corresponda a la Administración Pública.

Art. 51.- El Plan Municipal y los programas que de él deriven deberán de ser evaluados y, en su caso actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la Administración


Municipal que corresponda; y b) En el último semestre del tercer año del gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

Art. 52.- La actualización del Plan Municipal y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

53.- Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el H. Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de manera excepcional en cualquier tiempo.

**LEYES REGLAMENTARIAS DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL.**

- \* Ley de Participación Ciudadana
- \* Ley de Presupuesto
- \* Contabilidad y Gasto Público
- \* Ley de Obra Pública
- \* Ley de Hacienda de Estado de Jalisco
- \* Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- \* Ley de Gobierno y Administración Pública.
- \* Ley Estatal de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- \* Ley y Vivienda para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- \* Ley de Desarrollo Pecuario.
- \* Ley General de Asentamientos Humanos.
- \* Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente.
- \* Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- \* Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- \* Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco.
- \* Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Jalisco.
- \* Reglamento del Subcomité de la Región 05 Sureste Jalisco.



**TABLA 3.**

Leyes  
Reglamentarias del  
Marco Jurídico  
Estatal